



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00188-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.263

Bolívar Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora LUZ MARLENE SAMBONI IMBACHI, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinadas sumas de dinero, contenidas en los pagarés número 021046100015437 y 021046100014493 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

1.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral DECIMO de los hechos se estipula como saldo de la obligación la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.544.147,0) sin embargo la suma de los valores estipulados en el título valor No.021046100015437 base de la acción es CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$4.544.147,0); inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

2.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral DECIMO 10.1. de los hechos se estipula como valor del capital del pagaré No. 021046100015437 la suma \$3.645.905,0 sin embargo en el título base de la acción se evidencia que el valor correcto es \$3.645.908,0; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

3.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral SEGUNDO 2.1. de las pretensiones se estipula como valor del capital del pagaré No. 021046100015437 la suma \$3.645.905,0 sin embargo en el título base de la acción se evidencia que el valor correcto es \$3.645.908,0; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

4.- En el escrito de demanda específicamente en el acápite de la cuantía se estima la misma en DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.908.975), sin embargo al sumar el valor de las pretensiones, las mismas ascienden a un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$12.908.978); inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 9 y artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 numerales 1 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho declara inadmisibile la demanda y concede a la actora un término de cinco (05) días para que la corrija, al tenor de lo señalado en el inciso 4 del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades. Pero en el evento de no ser corregida en el término ya señalado se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA.

#### RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

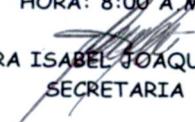
SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este auto, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, en caso de no hacerlo, será rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA